

EXPEDIENTE CONTRATO DE CONCESIÓN No. 422 (HEQC-01)

CIERRE ADMINISTRATIVO No. 000103

Bogotá D.C, 18/12/2025

REFERENCIA: CONTRATO DE CONCESIÓN No 422 (HEQC-01)
TITULAR: COOPERATIVA DE INDUSTRIALES DE LA ARCILLA DE NORTE DE SANTANDER - INDUCOOPA
MINERAL: ARCILLA
ÁREA DEL TÍTULO: 299 HECTAREAS Y 0075 METROS CUADRADOS
DEPARTAMENTO: NORTE DE SANTANDER
MUNICIPIO: CÚCUTA
FECHA DE RMN: 24 DE NOVIEMBRE DE 2004
ETAPA CONTRACTUAL: Terminado por CADUCIDAD

1. CONSIDERACIONES:

1.1 Que en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

1.2 Que a través del artículo 6 numeral 6.1 de la Resolución 223 del 29 de abril de 2021 de la ANM, le fue delegada a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la función de suscribir los actos administrativos que declaran la terminación y liquidación de los títulos mineros.

1.3 Que, en atención a la integralidad de la liquidación, en el memorando 20183000263933 de 13 de abril de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, consideró:

“(…) frente a la posibilidad de liquidar unilateralmente los contratos de concesión minera, fue advertido que como la liquidación unilateral de los contratos “implica una expresión unilateral de la administración con efectos vinculantes para el contratista, es indispensable que exista una autorización legal que permita el ejercicio de dicha potestad”. Por lo tanto, al no existir “una norma legal que otorgue la facultad de liquidar unilateralmente los contratos estatales, regidos por el derecho privado, no es posible que las partes la acuerden, con fundamento en el principio de la libre autonomía de la voluntad”. Para ello se sustenta en las reglas jurisprudenciales contenidas en la Sentencia del 20 de febrero de 2014 de la Subsección B de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.

Por otra parte, también menciona la oficina que cuando habiendo pactado la obligación de efectuar la liquidación del contrato de concesión minera, sin establecer el plazo en el cual la misma se debe adelantar, se deberá tener como referente el término supletivo de 4 meses que establece el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del CPACA. Sin embargo, y en la

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

Página | 1

medida en que no resulta viable proceder con la liquidación unilateral del contrato de concesión minera, “la entidad contratante tendrá competencia para liquidar de mutuo acuerdo los contratos de concesión minera durante el plazo de 28 meses, contados a partir de la terminación de la relación contractual, teniendo en cuenta el termino supletivo de 4 meses y los 2 años del término de caducidad que dispone el CPACA.

(...)

Si el concesionario no comparece a la diligencia en la cual habría de ser suscrita el acta de liquidación de mutuo acuerdo o ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo siquiera parcial acerca de su contenido, la ANM (VSC) deberá acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa para que sea el juez natural del contrato quien efectúe el balance final de cuentas.

(...)

En aquellos contratos de concesión minera, que aunque debiendo efectuar su liquidación de acuerdo al pacto contractual, ello no haya sido posible hacerlo dentro de los 28 meses siguientes al acto que declaró su terminación, se procederá a agotar los numerales 1,2,3 para finalmente elaborar un documento de cierre administrativo del expediente el cual será remitido al archivo”

1.4 Que en Sentencia 01 de julio de 2025, con radicado No. 72021, C.P. José Roberto SÁCHICA MÉNDEZ, se expuso que la liquidación es una actuación integral y compleja donde se realiza el corte de cuentas definitivo entre las partes, lo que implica una revisión exhaustiva de todos los aspectos del contrato, abarcando temas técnicos, ambientales, operativos, financieros, el cumplimiento de plazos, y otros compromisos contractuales.

1.5 Que el día 22 de agosto de 2003, la EMPRESA NACIONAL MINERA LIMITADA - MINERCOL y COOPERATIVA DE INDUSTRIALES DE LA ARCILLA DE NORTE DE SANTANDER - INDUCOOPA, suscribieron el Contrato de concesión No. 422 (HEQC-01), para que por su cuenta y riesgo adelantaran la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de ARCILLA, en un área de 299,075 Hectáreas, ubicada en el municipio de CÚCUTA del departamento Norte de Santander, por un término de Treinta (30) años, contados a partir del día 24 de noviembre de 2004, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

1.6 Que, el Contrato de Concesión No. 422 con Código en el Registro Minero Nacional HEQC-01 fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 24 de noviembre de 2004, para una duración de 30 años contados a partir de la fecha de su inscripción. En la minuta de Contrato de Concesión No. 422 se definen los tiempos para cada etapa así:

- Exploración: tres (3) años para hacer la exploración técnica del área contratada, ciñéndose a los Términos de Referencia presentados para su proyecto. Treinta (30) días antes de finalizar esta etapa, el CONCESIONARIO presentará el Programa de Trabajos y Obras de Explotación.
- Construcción y Montaje: tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación.

- Plazo para la Explotación: El tiempo restante, que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores.

1.7 Mediante **Resolución VSC No. 000665 del 26 de agosto de 2019**, se procedió a declarar la caducidad del **Contrato de Concesión No. 422**, conforme lo dispuesto en el literal d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas y por la no reposición de la garantía. Acto administrativo que se encuentra en firme desde el 28 de octubre del 2019 conforme ejecutoria No. 188 de fecha 28 de octubre del 2019, inscrita en el Registro Minero Nacional el 07 de febrero de 2020.

1.8 Mediante radicado No. **20199070418061** y radicado No. **20199070418051** de fecha 05 de noviembre de 2019, se remitió copia de la Resolución VSC No. 000665 del 26 de agosto del 2019 a la alcaldía de San José de Cúcuta y a la Corporación Autónoma Regional de Frontera Nororiental -CORPONOR.

1.9 Mediante **Resolución VSC No. 000718 del 09 de octubre del 2020**, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control Y Seguridad Minera, aclaró la **Resolución VSC No. 000665 del 26 de agosto del 2019**, dentro del Contrato de Concesión No. HEQC-01 (422) debido a omisión en la identificación del titular **COOPERATIVA DE INDUSTRIALES DE LA ARCILLA DE NORTE DE SANTANDER INDUCOOPA**, identificado con el Nit. 0807007550-9 y representada legalmente por el señor **JUSTO PASTOR CHACON CONTRERAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 13.475.849.

1.10 Mediante **Resolución VSC No. 000371 del 03 de agosto del 2023**, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control Y Seguridad Minera, corrigió la **Resolución VSC No. 000718 del 09 de octubre del 2020** dentro del Contrato de Concesión No. **422 (HEQC-01)** procedió a corregir el error de digitación evidenciado en la **Resolución VSC No. 000718 del 09 de octubre del 2020**, al escribir un cero al iniciar la identificación del Nit del titular minero COOPERATIVA DE INDUSTRIALES DE LA ARCILLA DE NORTE DE SANTANDER INDUCOOPA, quedando identificada con Nit. 0807007550-9, cuando lo correcto es identificada con Nit. 807007550-9.

1.11 Una vez verificado el Contrato No. 422 y lo consagrado en el memorando radicado No. 20203000275113 del 11 de mayo de 2020, a la fecha han transcurrido más de veintiocho (28) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que declaró la terminación del referido título minero sin que el Punto de Atención Regional -PAR CUCUTA haya obtenido la suscripción del acta de liquidación; sobre lo cual, se proceden a exponer las justificaciones de la siguiente manera:

Revisado el título minero 422 (HEQC-01) no se logra evidenciar que se haya realizado Acta de liquidación Bilateral debido a que dentro del término de los 28 meses (fecha máxima liquidación 28/02/2022) no se contaba con concepto Técnico - Jurídico de fiscalización integral del título minero, a su vez se realizó la REMISION para el inicio del proceso de cobro coactivo por parte del PAR CUCUTA al grupo de cobro coactivo mediante memorando 20239070561213 de fecha 27 de octubre de 2023, motivo por el cual no fue realizada el Acta de liquidación

Bilateral; aunado a lo anterior, al vencerse el término para la liquidación bilateral no se podía dar traslado a la oficina asesora jurídica para trámite de liquidación judicial.

1.12 Que, con el fin de proceder al cierre administrativo del Contrato de Concesión No. 422, se cuenta con el Informe de Inspección Técnica de Recibo de Área PARCU No. 1687 del 23 de diciembre de 2019, el Concepto Técnico PARCU No. 0594 de fecha 10 de junio de 2025 y se ha hecho una exhaustiva revisión del estado de cartera del título minero, *que se anexa*. Haciendo parte integral de este cierre, los siguientes documentos:

- Informe de evaluación técnica de recibo de área PARCU No 1687 del 23/12/2019.
- Concepto Técnico-jurídico de fiscalización integral del Título Minero PARCU 0594.

1.13 Que, en atención a la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros en el marco del Decreto Ley 4134 de 2011, y que para el año 2025 la Agencia Nacional de Minería -ANM- es la autoridad minera vigente de que trata el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 y sin perjuicio de las acciones de mejora que requiere el procedimiento de liquidación de los contratos mineros, se procede a comprobar en este expediente:

2. RECIBO O VERIFICACIÓN FINAL DEL ÁREA OBJETO DE LA CONCESIÓN:

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el contrato objeto de cierre, la ANM procedió a realizar evaluación técnica de recibo de área a través del **Informe de Inspección Técnica de Recibo de Área PARCU No. 1687 del 23 de diciembre de 2019**, en el cual se concluyó lo siguiente:

(...) CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Mediante Resolución VSC No. 000665 del 26 de agosto de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 422 la cual no ha sido inscrita en el Registro Minero Nacional. El día 12 de diciembre de 2019 se realizó visita de recibo de área al Contrato 422, para lo cual se concluye que:

Dentro del área del contrato 422 el área minera no ha sido intervenida para labores mineras de explotación.

La CADUCIDAD del contrato de concesión No.422, se recomienda realizar la respectiva inscripción al Registro Minero Nacional.

*Por lo tanto. Se realiza **RECIBO DE AREA A SATISFACCION***

SE REMITE el expediente de la referencia al Grupo Jurídico del PAR-CUCUTA de la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA, para lo de su competencia."

Del aludido Informe de Inspección Técnica de Recibo de Área PARCU No. 1687 del 23 de diciembre de 2019, se dio el respectivo traslado a la Corporación Autónoma Regional de la

Frontera Nororiental CORPONOR, donde se evidencio que el área minera no ha sido intervenida por labores mineras de explotación y donde se realiza RECIBO DE AREA A SATISFACCION.

Mediante oficio radicado No. **20209070478061 del 17 de diciembre de 2020**, la ANM dio traslado a la autoridad ambiental competente, Corporación Autónoma Regional de Nororiental– CORPONOR del **Informe de Inspección Técnica de Recibo de Área No. PARCU No. 1687 del 23 de diciembre del 2019**, para la evaluación del componente ambiental y/o las acciones que estime pertinente adelantar.

3. EVALUACION DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO:

Por medio de **Concepto Técnico PARCU No. 0594 del 10 de junio de 2025**, se hizo evaluación de fiscalización integral del Contrato de Concesión No. 422, a través del cual se concluyó lo siguiente:

“5. CONCLUSIONES

“Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión de la referencia se concluye y recomienda:

3.1. Mediante Resolución VSC No 000665 del 26 de agosto de 2019, se declaró la terminación del Contrato de Concesión No.422. Conforme Constancia Ejecutoriada N°188 y en firme el 28 de octubre del 2019.

3.2. Una vez revisado el Sistema de Cartera y Facturación (Estado General de cuenta por Título Minero), se evidencia que a la fecha (periodo 01/01/2004 a 09/06/2025) el título minero NO se encuentra al día por Concepto de Canon Superficial, y mediante el Artículo Cuarto de la Resolución VSC N°000665 de 26 de agosto de 2019, adeuda a la Agencia Nacional de Minería-ANM-la siguiente suma de dinero:

1. El pago por concepto de Canon Superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa exploración correspondiente desde el 24 de noviembre de 2005, por valor de TRES MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$3.802.283), más los intereses hasta la fecha efectiva de su pago.

3.3. Revisado el expediente digital, SGD y Anna Minería, se evidencia que la empresa titular no dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución VSC No 000665 del 26 de agosto de 2019 y teniendo en cuenta su fecha ejecutoriada y en firme (28 de octubre de 2019) no se hace exigible la renovación de la Póliza Minero Ambiental.

3.4. La empresa titular del contrato de concesión N°422, cuenta con PTO aprobado, mediante Resolución N°013 de fecha 13 de septiembre de 2006.

3.5. Durante la vigencia del contrato, no se evidencio la presentación del acto administrativo expedido por la Autoridad Ambiental competente que otorgue la viabilidad ambiental para la ejecución del proyecto minero.

3.6. En el presente concepto técnico, se evidencia que la empresa titular no se encuentra al día en la presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestrales 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los Formatos Básicos Mineros Anuales 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.

3.7. En el presente concepto técnico, se evidencia que la empresa titular No se encuentra al día en la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre del año 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.

3.8. Una vez revisado el Sistema de Cartera y Facturación (Estado General de cuenta por Título Minero), se evidencia que a la fecha (periodo 01/01/2004 al 09/06/2025) el título minero NO se encuentra al día por Concepto de Visita de Fiscalización y mediante el Artículo Cuarto de la Resolución VSC N°000665 de 26 de agosto de 2019, adeuda las siguientes sumas de dinero:

1. Pago de Visita de Fiscalización y Seguimiento realizada el día 13 de abril de 2011, por valor de DOS MILLONES TRESCEINTOS SESENTA Y UN MIL NOVECEINTOS DOS PESOS MCTE (\$2.361.902), más los intereses hasta la fecha efectiva de su pago.

2. Pago de Visita de Fiscalización y Seguimiento realizada el día 29 de marzo de 2012, por valor de TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$3.438.056)

3.9. Mediante Informe de Inspección Técnica de Recibo de Área PARCU N°1687 del 23 de diciembre de 2019, se concluyó: Se ACEPTA a satisfacción el recibo de área del título minero histórico 422, toda vez, que no se evidencian labores mineras de explotación activas o inactivas que determinen una posible afectación ambiental”.

3.1 OBLIGACIONES ECONÓMICAS

Que, el día 19 de noviembre de 2025, una vez revisados el sistema de información de cartera de la Agencia Nacional de Minería, el SGD, el expediente digital, el Websafi – cartera y la base de cobro coactivo, se advierte que en el aplicativo de cartera que el título minero existe deuda por valor de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$9.602.241) más los intereses que se causen hasta el momento del pago de la obligación.

La referida deuda está siendo objeto de cobro mediante proceso de cobro coactivo No 072-2024 y por medio del Auto No. 0408 del 30 de julio de 2024, “Por medio del cual se libró mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 072-2024 adelantado contra la COOPERATIVA DE INDUSTRIALES DE LA ARCILLA DE NORTE DE SANTANDER – INDUCOOPA por parte de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, por las obligaciones económicas declaradas en virtud contrato de concesión No. 422”, por las obligaciones económicas declaradas en la **Resolución VSC 000665 de fecha 26 de agosto del 2019** dentro del contrato de concesión No. 422, que se encuentra vigente y seguirá su curso de conformidad con la normatividad vigente.

De acuerdo con lo establecido en las anteriores consideraciones y antecedentes, se procede a:

1. Dar por cerrado el expediente administrativamente minero del Contrato de concesión No. 422.
2. Emitir recomendaciones a la dependencia de origen del presente expediente, y exhortar a tomar acciones de mejora respecto del procedimiento de liquidación de obligaciones contractuales de los títulos mineros.
3. Remitir el expediente minero del Contrato de concesión No. 422 al archivo inactivo, y remitir el presente documento a las dependencias de la ANM que a partir de sus funciones requieren conocer este cierre administrativo.
4. Publicar a través de la página web la presente actuación administrativa, que por ser de trámite no admite recurso.

Comuníquese y cúmplase,

JIMMY SOTO DÍAZ
Gerente de Seguimiento y Control

Proyectó: Martín Emilio Ordoñez Duarte – Abogado PARCU

Revisó: María Margarita Zuluaga – Abogada GSC-ZN

V°Bo Jurídico: Andrés Arturo Méndez Delgado – Abogado GSC

V°Bo Técnico: Edna Rocio Perdomo Serrato – Ingeniera Civil GSC